



RESOLUCIÓN **1463**  
EXENTA N°

SANTIAGO, **21 NOV 2007**

**VISTOS:**

1.- El artículo 38 de la Ley N° 10.383, modificado por la Ley N° 15.183 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 681, de 31 de diciembre de 1963 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, la Ley N° 19.177 y la Ley N° 19.404, artículo 2° transitorio.

2.- El art. 48 de la ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración Pública.

3.- El D.F.L. N° 278 de 1960; D.L. 3.502 de 1980; la Ley N° 18.689 y las facultades que me otorga el D.F.L. N° 17 de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social, y

**CONSIDERANDO:**

1.- La solicitud presentada por don **WALTERIO DEL TRÁNSITO CORDERO TRIGO**, mediante la cual requiere incluir en la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas calificadas como Trabajo Pesado, las labores que a continuación se señalan, desarrolladas para el empleador **ANGLO AMERICAN CHILE LTDA. DIVISIÓN MANTOS BLANCOS**, con la finalidad de obtener el cobro anticipado de su Bono de Reconocimiento:

- a) **JEFE DE TURNO, SECCIÓN OPERACIONES PLANTA**
- b) **ASPIRANTE JEFE DE TURNO, SECCIÓN OPERACIONES PLANTA**

2.- La evaluación técnica de las labores singularizadas en el Considerando precedente, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Segunda Región de Antofagasta, consignada en Informes Técnicos N°s 1766 y 1767, ambos de 17 de julio de 2007, remitidos al Instituto de Normalización Previsional por medio de Oficio Ordinario N° 1867, de 3 de agosto de 2007, según los cuales, **las labores identificadas con las letras a) y b) del Considerando N° 1, del presente instrumento, deben ser calificadas como Trabajo No Pesado**, puesto que no cumplen con las características exigidas en el artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría de Previsión Social.

**INP**



3.- El requerimiento del Jefe Sección Liquidaciones de la División Bono de Reconocimiento, mediante Ord. N° 352-359, de 24 de octubre de 2007, que contiene el Informe legal y el requerimiento, de emitir la presente Resolución, con el objeto de rechazar la incorporación de las labores singularizadas con la letra a) y b) del Considerando N° 1 del presente instrumento, desarrolladas para el empleador **ANGLO AMERICAN CHILE LTDA, DIVISIÓN MANTOS BLANCOS**, señalando, que éstas deben ser incorporadas a la Lista Oficial de Trabajos No Pesados, por no reunir los requisitos exigidos por la letra a) del artículo 2° del D.S. N° 681, de 1963.

## **RESUELVO:**

1.- **Recházase** la solicitud presentada por don **WALTERIO DEL TRÁNSITO CORDERO TRIGO**, para calificar como trabajo pesado las labores que a continuación se indican, desarrolladas para el empleador **ANGLO AMERICAN CHILE LTDA, DIVISIÓN MANTOS BLANCOS**:

- a) JEFE DE TURNO, SECCIÓN OPERACIONES PLANTA**
- b) ASPIRANTE JEFE DE TURNO, SECCIÓN OPERACIONES PLANTA**

2.- Incorpórese por el Apoyo Documental del Departamento Legal del Instituto de Normalización Previsional, las actividades mencionadas en el Resuelvo N° 1) del presente instrumento a la Lista Oficial de Actividades e Industrias Diversas consideradas como Trabajos No Pesados.

3.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 19.880, de 2003, citada en Vistos N° 2 y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N° 008, de 4 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N° 3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo, en el Banner "Gobierno Transparente"

4.- Notifíquese al interesado de la presente Resolución, mediante carta certificada, despachada por la Sección Resoluciones de Secretaría General, dejándose constancia que tiene 15 días hábiles, contados desde la fecha de la citada notificación, para interponer apelación de lo dispuesto en el Resuelvo N° 5 precedente, ante la Superintendencia Seguridad Social, cuyas dependencias se ubican en calle Huérfanos N° 1376, entre piso, Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del D.S. N° 681, de 1963.

5.- Enviase copia de la presente Resolución, de los informes jurídicos y técnicos, a la Comisión Ergonómica Nacional para su conocimiento y fines a que haya lugar.

1463



GOBIERNO DE CHILE  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

6.- Téngase presente que las labores desarrolladas a partir de mayo de 1981, fecha de afiliación, al Nuevo Régimen de Pensiones establecido por el D.L.N° 3.500, de 1980, no afectan al interesado en cuanto a la rebaja de edad a que pueda tener derecho, en virtud de la presente calificación, todo ello conforme dispone la Ley 19.177.

Notifíquese al interesado, en los términos dispuestos en el Resuelvo N° 1 de la presente Resolución y comuníquese a los Departamentos Legal y Sucursales; a la División Bono de Reconocimiento y a la Oficina de Análisis de la División Concesión de Beneficios y Operaciones; al Apoyo Documental del Departamento Legal; a la Dirección Regional INP II Región de Antofagasta, a la Sucursal INP Antofagasta, al Subdepartamentos Legal, de la Dirección Regional INP Valparaíso; a la Secretaría Regional Ministerial de Salud II Región de Antofagasta y a la empresa empleadora. Regístrese y distribúyase por Secretaría General.



RAFAEL DEL CAMPO MULLINS  
DIRECTOR NACIONAL  
INSTITUTO DE NORMALIZACION  
PREVISIONAL

  
MVEW/ HMJ / MIPJ mipj  
Rechaza Cordero Trigo

**INP**